

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°LP-001 -2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO

OBJETO CONTRACTUAL: “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE EXTERNALIDAD EN LA SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD CONFORME AL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, RESOLUCIÓN MINSALUD 1597 DE 2025 Y RESOLUCIÓN MINSALUD 3280 DE 2018, EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”

Siguiendo los lineamientos establecidos en el proceso LP-001 -2026 y en el cronograma correspondiente, se expide el presente documento de respuesta a las observaciones al Pliego Definitivo, el cual se deberá insertar en el Portal de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Las observaciones presentadas se encuentran publicadas íntegramente en el Portal del SECOP II:

OBSERVANTE: FRANKLIN ALEXIS HERNANDEZ PEÑALOZA - Gerente Hospital Jorge Cristo Sahium..

“Asunto: MODIFICACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE LA FORMA DE PAGO (NUMERAL 1.35 DEL PLIEGO) LICITACION LP-001-2026.

Me permito solicitarles de manera atenta lo siguiente:

OBSERVACIÓN:

Ajuste Solicitado: Se solicita de manera respetuosa modificar la Forma de Pago establecida en el numeral 1.35 del Proyecto de Pliego de Condiciones y Estudios Previos, de modo que el valor del contrato se cancele de manera MENSUAL y no de manera bimestral como se encuentra proyectado actualmente, manteniendo los mismos requisitos de radicación de facturación con códigos CUPS, soportes de actividades y actas de cumplimiento de metas avaladas por la supervisión.

Sustentación Técnico-Financiera del Ajuste:

Equilibrio Financiero y Flujo de Caja de la E.S.E.: La ejecución de acciones extramurales del PIC intradomiciliario, jornadas extramurales intensivas en zonas rurales dispersas y microplanificaciones basadas en riesgo implican un gasto diario operativo constante por parte del hospital ejecutor (desplazamientos, materiales educativos validados, transporte del personal y viáticos comunitarios). Someter el flujo de caja de un hospital público a un esquema de pago bimestral (cada 60 días) obliga a la institución a apalancar financieramente y de manera total el proceso en dos meses de ejecución, generando un descalce financiero que afecta la liquidez requerida para cumplir con su objeto misional ordinario de baja complejidad.

Obligatoriedad de Nómina y Seguridad Social de Periodicidad Mensual: El pliego de condiciones en sus formatos e instrucciones exige de forma rigurosa que el operador presente mensualmente la certificación expedida por el Representante Legal y Revisor Fiscal donde conste que se encuentra a paz y salvo con el pago de salarios y aportes de seguridad social de todo el personal vinculado. Dado que la E.S.E. debe desembolsar obligatoriamente de forma mensual los recursos para pagar la nómina exclusiva de los equipos básicos de salud en territorio y sus aportes parafiscales, resulta desproporcionado que la contraprestación presupuestal de la entidad

 <p>Código: F-DE-PE05-04 Versión: 05</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p> <p>COMUNICACIONES EXTERNAS</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>Página 2 de 17</p>
--	--	---

contratante se reciba bimestralmente, rompiendo el principio de conmutabilidad del contrato estatal.

Coherencia con la Periodicidad de las Transferencias del SGP Nacional: De acuerdo con el análisis de sector y los fundamentos jurídicos expuestos por el IDS en los Estudios Previos, los recursos que financian el PIC provienen de las once doceavas y ajustes del Sistema General de Participaciones (SGP) asignados mediante el Documento de Distribución del Departamento Nacional de Planeación (DNP). Estas transferencias del nivel nacional ingresan mensualmente al Fondo Departamental de Salud del IDS a través del sistema SICODIS. Por consiguiente, al contar el Instituto Departamental de Salud con una liquidez de giros mensuales centralizados, es plenamente viable y armónico que traslade contractualmente el flujo de caja al operador con la misma periodicidad mensual, conforme a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) contemplada en el mismo pliego.”

Respuesta:

La entidad territorial reconoce la argumentación técnica y financiera expuesta por el proponente respecto al flujo de caja de la Empresa Social del Estado (ESE). Sin embargo, se ratifica la forma de pago establecida en el numeral 1.35 del proyecto de pliego de condiciones (pago bimestral), con base en las siguientes razones de orden operativo y de control administrativo:

Capacidad Operativa de Supervisión y Auditoría: La ejecución del PIC bajo el marco normativo vigente exige a la supervisión un proceso riguroso de auditoría técnica, médica y administrativa. Esto incluye la verificación detallada de soportes de actividades, microplanificaciones por riesgo, bases de datos de población atendida y la validación de la facturación con códigos CUPS. Debido a la alta carga documental y los tiempos de procesamiento institucional, establecer una periodicidad mensual desbordaría la capacidad operativa de la supervisión, generando un cuello de botella administrativo que, en la práctica, retrasaría la expedición de las actas de cumplimiento.

Eficiencia en el Trámite de Pago: La experiencia administrativa demuestra que los ciclos de revisión, subsanación de glosas por parte de la ESE y radicación final de cuentas toman un tiempo considerable. Un esquema bimestral otorga a ambas partes un margen de maniobra real para consolidar, corregir y avalar la información sin interrumpir el proceso contractual, garantizando que el pago se realice sobre metas consolidadas y debidamente depuradas.

Autonomía y Planeación Financiera del Operador: Conforme al principio de planeación que rige la contratación estatal, el operador debe prever en su flujo de caja las contingencias necesarias para la ejecución del objeto contractual durante los primeros ciclos, sin que la periodicidad del pago de la entidad territorial deba someterse de manera estricta a los ciclos internos de nómina del contratista.

Por lo anterior, en aras de garantizar un proceso de supervisión serio, técnico y que no paralice el flujo formal de las cuentas, se mantiene la forma de pago bimestral.

NOTA: Esta observación fue cargada dos veces en el portal de contratación SECOP II, con el mismo contenido, por tal razón se precisa que, emitiendo esta respuesta, se atienden las dos observaciones.

 <p>Código: F-DE-PE05-04 Versión: 05</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p> <p>COMUNICACIONES EXTERNAS</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>ESTADO DE LA UNIÓN</p> <p>Página 3 de 17</p>
--	--	---

OBSERVANTE: Luis Daniel Verjel Sánchez, Gerente - E.S.E Hospital San Juan de Dios de Pamplona.

"ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES – LICITACIÓN PÚBLICA NO. 001-2026- Lote 1.

Cordial saludo,

En atención al proceso de Licitación Pública No. 001-2026, cuyo objeto corresponde a “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE EXTERNALIDAD EN LA SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD CONFORME AL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, RESOLUCIÓN MINSALUD 1597 DE 2025 Y RESOLUCIÓN MINSALUD 3280 DE 2018, EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”. De manera respetuosa nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones y anexos técnicos publicados, con el fin de que sean revisadas y aclaradas por la entidad, en garantía de los principios de transparencia, planeación y selección objetiva.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES:

- El valor contemplado en el CDP 0769 con fecha 28 de abril del 2026 y prepliego corresponde a un valor total de \$ 665.000.000 sin embargo en el anexo técnico y en el acuerdo de voluntades del lote 1 en los componentes es pertinente correlacionar pues cuentan con un monto diferente.*

Respuesta:

Observación ACEPTADA. La entidad agradece la observación del interesado. Se aclara que, debido a un error involuntario de digitación en el anexo técnico y en el proyecto de acuerdo de voluntades del Lote 1, se presentaron discrepancias en los montos allí consignados. Al respecto, se ratifica que el valor oficial y definitivo del presupuesto oficial para este proceso corresponde a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$665.000.000), tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 0769 del 28 de abril de 2026 y en el cuerpo principal del pliego de condiciones preliminar. En consecuencia, la entidad procederá a realizar la indexación, correlación y corrección aritmética en los documentos definitivos (Anexo Técnico y Pliego de Condiciones Definitivo) para que guarden perfecta consonancia con el CDP de soporte.

OBSERVACIÓN:

- Se solicita a la entidad aclarar si el requisito relacionado con la certificación de cumplimiento del SG-SST con vigencia no mayor a diez (10) días es obligatorio dentro de la etapa habilitante del proceso, y si este puede acreditarse mediante otros soportes vigentes conforme a la normatividad aplicable.*

Respuesta:

La Entidad ACEPTA la observación presentada. En aras de garantizar los principios de transparencia, objetividad y libre concurrencia que rigen la contratación estatal (Artículo 24 de la Ley 80 de 1993), se aclara que el requisito del SG-SST tiene como fin verificar la idoneidad del proponente y no constituir una barrera de acceso injustificada.

Por lo tanto, el proponente podrá acreditar el cumplimiento de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos vigentes, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019:

Certificación de cumplimiento o estado de la implementación emitida por la respectiva Administradora de Riesgos Laborales (ARL), con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.

Copia del reporte de la última autoevaluación de Estándares Mínimos cargada y registrada en la plataforma del Ministerio del Trabajo.

Certificación de cumplimiento suscrita conjuntamente por el Representante Legal del proponente y el profesional responsable del diseño/ejecución del SG-SST, adjuntando la copia de la licencia vigente de este último.

Esta modificación y la flexibilización de los soportes admitidos quedarán en firme y formalizadas formalmente en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN:

- *La ESE No cuenta con RUP dado que la naturaleza es la prestación 100% de los servicios de salud.*

Respuesta:

Se solicita revisar lo dispuesto en el numeral 2.1.16. EXCEPCIÓN DEL RUP EN EL PROCESO. Para un proceso de contratación del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), la justificación técnica y jurídica para no exigir el Certificado de Registro Único de Proponentes, radica en que la naturaleza es 100% de prestación de servicios de salud orientada a la comunidad. Dado que actualmente rige la Resolución Minsalud 1597 de 2025, la cual redefine el PIC como un conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades de salud fundamentales, es importante manifestar que, aunque el proceso que se pretende adelanta sea mediante Licitación Pública (por el monto), la ley es clara: la excepción del RUP no depende de la modalidad de selección, sino de la naturaleza del objeto contractual.

Fundamento: Ley 1150 de 2007, Artículo 6, Parágrafo 1, literal (g).

Argumento: Los procesos del PIC son, por definición, contratos para la prestación de servicios de salud. Al estar orientados a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el marco del modelo preventivo y predictivo, encajan perfectamente en la excepción legal que exonera de la obligación de estar inscrito en el RUP.

Justificación de la No Exigencia de RUP:

El objeto del presente proceso consiste en la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), el cual se compone de una serie de intervenciones de salud pública (procedimientos, actividades y tecnologías) definidas en la Resolución 1597 de 2025.

Teniendo en cuenta que el alcance de estas actividades es de carácter técnico-asistencial en salud, se configura la excepción prevista en el literal (g) del Parágrafo 1 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, la cual establece que para los contratos de prestación de servicios de salud no se requerirá de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

4

En su lugar, la entidad verificará la capacidad técnica y operativa mediante el cumplimiento de los Requisitos de Habilitación ante la autoridad sanitaria competente, asegurando la idoneidad del prestador para la ejecución de las acciones de salud pública en el departamento.

Considerando entonces, que el objeto del presente proceso de Licitación Pública consiste en **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE EXTERNALIDAD EN LA SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD CONFORME AL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, RESOLUCIÓN MINSALUD 1597 DE 2025 Y RESOLUCIÓN MINSALUD 3280 DE 2018, EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"**], esta entidad territorial, en observancia de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, se abstiene de exigir el Registro Único de Proponentes (RUP). Lo anterior, debido a que la norma exceptúa expresamente los contratos de prestación de servicios de salud de la obligación de registro, priorizando la verificación de las condiciones de idoneidad y habilitación técnica propias del sector salud sobre los requisitos generales del RUP.

CUANDO EL PROPONENTE NO ALLEGUE O ADJUNTE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN ESTE CAPITULO, ES DECIR LOS DOCUMENTOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS SOLICITADOS, SU OFERTA SERÁ TENIDA COMO NO HABILITADA JURÍDICAMENTE, POR LO QUE NO SERÁ OBJETO DE CALIFICACIÓN. ASÍ LO DECLARARA EL INSTITUTO A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN Y EN EL RESPECTIVO INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.

ANEXO TECNICO

PAI

OBSERVACIÓN:

• En el anexo técnico componente de PAI los micro territorios mencionado no corresponden al municipio de Pamplona corresponden al municipio a Chitaga y en el acuerdo de voluntades se menciona a Chitaga, por favor aclarar. No es claro el número de campañas con el número de jornadas, lo cual no permite identificar cantidad de jornadas a realizarse, es necesario aclarar la habilitación de puntos con la cantidad de jornadas debido a que no logramos comprender el documento. Ej. se mencionan 2 micro territorios y en el indicador se relacionan 4 micro territorios cubiertos.

Respuesta:

Observación Aceptada. La entidad agradece la observación y se permite aclarar y corregir los puntos señalados así:

Respecto a la ubicación geográfica: Se confirma que los microterritorios descritos en el componente de PAI corresponden exclusivamente al municipio de Chitagá, tal como se indicó correctamente en el proyecto de acuerdo de voluntades. Su mención asociada al municipio de Pamplona en el anexo técnico obedeció a un error involuntario de transcripción, el cual será subsanado en los documentos definitivos.

Respecto a la cantidad de campañas, jornadas y puntos habilitados: Con el fin de brindar absoluta claridad técnica para la ejecución y costeo, se precisa la siguiente relación:

Número de microterritorios totales a intervenir:

 <p>Código: F-DE-PE05-04 Versión: 05</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p>
	<p>COMUNICACIONES EXTERNAS</p>	<p>Página 6 de 17</p>

Puntos de habilitación:

Campañas a realizar:

Jornadas operativas:

Respecto a la inconsistencia del indicador:

Se aclara que el indicador definitivo medirá la cobertura de 2 o 4 microterritorios, corrigiendo la discrepancia del documento preliminar para que guarde perfecta simetría con el objeto contractual. La entidad procederá a realizar los ajustes correspondientes en el Anexo Técnico y Pliego de Condiciones Definitivo para garantizar la coherencia técnica del proceso.

OBSERVACIÓN:

• En las jornadas de salud es necesario revisar los ítems puesto que se clasifica para migrantes y si se contemplan en el municipio de Chitaga la población migrante en estos micro territorios es muy baja.

Respuesta:

Observación Aceptada Parcialmente. La entidad agradece la observación del interesado. Reconociendo las dinámicas demográficas del municipio de Chitagá, se aclara que las jornadas de salud priorizarán a la población vulnerable general de los microterritorios (incluyendo población local, rural y focalizada). No obstante, el componente de atención a población migrante no se eliminará, sino que se entenderá como una meta abierta o flexible dentro del cumplimiento del indicador general de la jornada, con el fin de atender a la población flotante que se identifique en la zona. Las especificaciones y metas ajustadas se verán reflejadas en el Anexo Técnico Definitivo.

OBSERVACIÓN:

• En la estrategia se incluye la tecnología de educación y comunicación para la salud, pero se menciona encuentros intersectoriales con un total de 3 encuentros lo cual no nos es claro.

Respuesta:

Observación Aceptada. La entidad agradece la observación del proponente.

Tras realizar la revisión y el análisis técnico del proceso, se informa que se elimina en su totalidad la intervención de educación y comunicación para la salud (incluyendo los encuentros intersectoriales y sus tecnologías asociadas) de las obligaciones del presente proceso de contratación. En consecuencia, el objeto y las actividades se concentrarán exclusivamente en los componentes operativos y de atención restantes. Este ajuste normativo, técnico y financiero quedará formalizado en el Anexo Técnico Definitivo y en el Pliego de Condiciones Definitivo.

TUBERCULOSIS

OBSERVACIÓN:

• La cantidad de población registrada en el documento no corresponde a la cantidad de internos o reclusos en el INPEC de Pamplona, el número de patios no corresponde a la infraestructura del centro penitenciario, se solicita revisar.

Respuesta:



Código: F-DE-PE05-04
Versión: 05

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

COMUNICACIONES EXTERNAS



Gobernación
de Norte de
Santander

Página 7 de 17

La entidad agradece la observación del proponente y se permite realizar las siguientes precisiones técnicas con el fin de brindar absoluta claridad en el proceso:

Respecto a la población objeto: Se aclara que la cantidad de población registrada en los documentos del proceso no se limita exclusivamente a las Personas Privadas de la Libertad o internos. Dicho censo comprende la cobertura integral del Centro Penitenciario de Pamplona, la cual incluye tanto a la población reclusa como al personal administrativo, cuerpo de custodia, vigilancia y personal de apoyo del INPEC.

Lo anterior se fundamenta en la necesidad de garantizar el alcance total de la intervención en las instalaciones.

Respecto a la infraestructura (Número de patios): Se acoge la precisión realizada por el interesado. Revisada la infraestructura física real del centro penitenciario, se confirma que el número de patios a intervenir corresponde exactamente a dos (2) patios. En consecuencia, la entidad procederá a ajustar la redacción del Anexo Técnico Definitivo y del Pliego de Condiciones Definitivo para que se refleje de manera explícita el desglose de la población (administrativos + internos) y se estipule correctamente el número de patios (2), garantizando que no existan discrepancias en el costeo de la propuesta.

OBSERVACIÓN:

- *En el acuerdo de voluntades se menciona población del barrio los Alpes, pero en el anexo técnico solo está contemplada la población del centro penitenciario por favor aclarar.*

Respuesta:

La entidad agradece la observación del proponente y se permite aclarar que no existe discrepancia ni duplicidad en la población objeto de intervención. La mención realizada en el proyecto de acuerdo de voluntades respecto al barrio Los Alpes obedece estrictamente a la ubicación geográfica y dirección física donde se encuentra localizado el Centro Penitenciario de Pamplona. Por lo tanto, se ratifica que la población a intervenir es exclusivamente la del centro penitenciario (internos y personal administrativo), tal como se encuentra detallado en el Anexo Técnico. Con el fin de evitar confusiones en la ejecución, la entidad unificará la redacción en los documentos definitivos (Anexo Técnico y Pliego de Condiciones Definitivo), precisando de manera explícita que la intervención se realizará en el Centro Penitenciario de Pamplona, ubicado en el barrio Los Alpes.

OBSERVACIÓN:

- *La meta establecida para captación de sintomáticos es superior a la cantidad de reclusos y es importante tener en cuenta que esta se toma a quienes cumplen criterios por lo cual es pertinente revisar la meta planteada pues es muy elevada y es necesario revisar si está condicionada a glosas.*

Respuesta:

La entidad agradece la observación y se permite aclarar el alcance técnico de la meta establecida para la captación de sintomáticos bajo las siguientes precisiones:

Población Objeto Ampliada: Tal como se precisó en respuestas anteriores, la población total objeto de intervención en el Centro Penitenciario de Pamplona asciende a cuatrocientas (400) personas, cifra que integra no solo a los internos, sino también a todo el personal administrativo, cuerpo de

 Código: F-DE-PE05-04 Versión: 05	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO COMUNICACIONES EXTERNAS	 Gobernación de Norte de Santander Página 8 de 17
---	---	---

custodia y vigilancia del INPEC. Al ampliarse el universo de usuarios a intervenir, la meta de captación guarda proporcionalidad con el total de la población del centro.

Glosas: La entidad territorial confirma de manera expresa que el cumplimiento de esta meta no está condicionado a la aplicación de glosas financieras o contractuales, siempre y cuando el contratista demuestre la ejecución técnica al 100% de la población del centro (400 personas). Los ajustes de redacción que reflejen esta claridad técnica y la población total de 400 personas serán incluidos en el Anexo Técnico Definitivo.

SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

OBSERVACIÓN:

• *Los micro territorios no corresponden con los municipios y la cantidad de actividades programadas no coincide (redes sociales y comunitarias).*

Respuesta: *No es procedente la observación el anexo técnico (matriz de excel), define de forma clara los microterritorios priorizados para el desarrollo de la intervención colectiva. NO se acepta la observación.*

OBSERVACIÓN:

• *La cantidad de actividades programadas y la cantidad de hogares a abordar no es clara, así como la cantidad de procesos de información solicitados.*

Respuesta: *Se hace énfasis que el número de actividades requeridas es que se encuentra en la columna de "cantidad de actividades" en la matriz de Excel del anexo técnico, que para información en salud es la misma cantidad de hogares, es decir se requiere una visita a cada uno de los 600 hogares priorizados. No se acepta la observación.*

OBSERVACIÓN:

• *Teniendo en cuenta la capacitación de actualización es importante revisar las temáticas a abordar en el componente debido a que algunas presentan diferencia como lo son las guías alimentarias basadas en la biodiversidad.*

Respuesta: *El postulante no revisó de manera minuciosa el prepliego e inobservó que el contenido técnico del programa de Nutrición ya incorpora el tema que el postulante sugiere. NO se acepta la solicitud de reforma.*

OBSERVACIÓN:

• *Los soportes que se solicitan en la actividad corresponden a tamizajes y la estrategia se enfoca en proceso de información en salud.*

Respuestas: *Se acepta la observación. Se hace ajuste al contenido de soportes referido en el anexo técnico matriz de Excel, se elimina de ésta el soporte del referido de tamizaje toma de circunferencia braquial. Se accede a la solicitud.*

OBSERVACIÓN:

• *La suma del anexo técnico no es concordante con el CDP.*

 Código: F-DE-PE05-04 Versión: 05	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO COMUNICACIONES EXTERNAS	 Gobernación de Norte de Santander Página 9 de 17
---	---	--

Respuesta: La observación no es pertinente, realizando la revisión y sumatoria de los rubros por subgrupos hay coincidencia del 100% con los valores del CDP. NO se accede a la solicitud.

CONDICIONES NO TRANSMISIBLES

OBSERVACIÓN:

- La caracterización social y ambiental ya fue adelantada por los EBS en la regional es importante revisar para no hacer reprocesos y/o evitar que la población no nos permita el ingreso a los hogares.

Respuesta: La observación es válida, en pro de la optimización de los recursos del erario público y credibilidad de PIC, se accede a la solicitud de no repetir innecesariamente la ejecución de intervenciones que desgastan recursos y la disposición de la comunidad y se retira la intervención de Caracterización, se deja solo información en salud y en compensación se aumentan el numero de sesiones de información por hogar. Solicitud aceptada.

OBSERVACIÓN:

- En el componente de vida saludable y condiciones no transmisibles se relacionan 3 enfermeras profesionales en letra y en número se relaciona 4 por favor revisar para ajustar.

Respuesta: la solicitud es acertada, se corrige el error aritmético y se coinciden letra y numero en 3 los integrantes de cada EBS sugerido. Solicitud aceptada.

OBSERVACIÓN:

- La primera actividad no cuenta con valor establecido.

Respuesta: Observación no pertinente, la actividad que no tenia valor correspondía a la intervención colectiva de Caracterización social y ambiental que fue objeto de observación y que fue eliminada del proyecto, por lo tanto, por sustracción de materia se tiene por no admitida. No se Acepta la solicitud.

OBSERVACIÓN:

- Cuantas visitas se realizarían en cada hogar puesto que se plantean 13 temáticas a abordar con la tecnología de información en 600 hogares (es decir tendríamos que realizar 7.800 visitas de información en salud y 600 caracterizaciones). Es una cantidad muy elevada y más aun teniendo en cuenta que está contratado simultáneamente personal de PIC y EBS.

Respuesta: No es pertinente la solicitud. Según los lineamientos técnicos ese tipo de inquietudes se deben despejar en la convocatoria focal de líderes sociales quienes deciden la forma y método de socialización de la información en la población objeto de acuerdo a las necesidades y capacidades de estos. Sin embargo, se precisará en la propuesta técnica que como máximo 3 temas en cada visita para evitar la saturación de información a las familias y garantizar una mejor comprensión de las orientaciones entregadas por los EBS. Solicitud NO aceptada.

OBSERVACIÓN:

SALUD AMBIENTAL

- En el componente de salud ambiental se encuentran las actividades de salud y ámbito laboral.
- Es importante mencionar si se cuenta con algún aplicativo o instrumento para ingresar la información de las caracterizaciones.
- Los formatos de caracterización son diferentes al empleado con el Ministerio para la caracterización social y ambiental, puesto que si son los mismos ya fue un trabajo adelantado por los EBS.

SALUD Y AMBITO LABORAL

- En el componente de salud y ámbito laboral se encuentran las actividades de salud ambiental.
- Es importante mencionar si se cuenta con algún aplicativo o instrumento para ingresar la información de las caracterizaciones.
- Los formatos de caracterización son diferentes al empleado con el Ministerio para la caracterización social y ambiental, puesto que si son los mismos ya fue un trabajo adelantado por los EBS.

Respuesta:

La entidad agradece la observación del proponente y reconoce que, debido a un error involuntario de transcripción en la estructuración del documento preliminar, las actividades correspondientes a salud y ámbito laboral se cruzaron y quedaron mal ubicadas dentro del componente de salud ambiental. En consecuencia, la entidad procederá a realizar la corrección y reubicación técnica de dichas actividades en los componentes que legal y técnicamente les corresponden. Así mismo, se ratifica que los formatos de caracterización a emplear serán los estandarizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, permitiendo la articulación con la información ya adelantada por los EBS. Estas correcciones estructurales, junto con la precisión sobre los aplicativos de reporte, quedarán debidamente subsanadas y organizadas en el Anexo Técnico Definitivo y Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVANTE: MARLON CLARO BAYONA – Gerente Hospital Isabel Celis Yañez.

“Asunto: Observaciones y/o Recurso de Objeción al Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación LP-001-2026.

MARLON CLARO BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.091.594.911 de La Playa, N.S, actuando en calidad de Gerente de la E.S.E HOSPITAL ISABEL CELIS YAÑEZ, identificada con NIT. 900045710-1, con domicilio en el municipio de la Playa, Norte de Santander, en mi calidad de interesado en el proceso de la referencia, específicamente en el LOTE 11, presento formalmente RECURSO DE OBJECCIÓN/ OBSERVACIÓN contra el pliego de condiciones, fundamentado en:

HECHOS / MOTIVO DE LA OBJECCIÓN

 Código: F-DE-PE05-04 Versión: 05	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO COMUNICACIONES EXTERNAS	 Gobernación de Norte de Santander Página 11 de 17
---	---	---

El requisito establecido en el documento denominado "acuerdo de voluntades", específicamente en su numeral 19, estimado como "Cumplimiento de frecuencias mínimas"; establece literalmente que:

Para efectos del cobro del 100% de pactado se tendrá como cumplido cuando se alcance al menos 580 familias de la población objeto Resulta restrictivo o imposible porque exige una población objeto inexistente en este territorio, toda vez que la población real corresponde a solo 9 familias.

SOLICITUD O PRETENSIÓN

Solicitamos a la entidad modificar el numeral 19 "Cumplimiento de frecuencias mínimas" del anexo del Pliego de Condiciones "acuerdo de voluntades", estimando la población objeto real."

Respuesta:

Se accede a la observación. La entidad estatal agradece la observación presentada por el interesado. Una vez revisada la base de datos oficial y la caracterización técnica del territorio para este proceso, se constató que existió un error de digitación involuntario en la redacción del numeral 19 del documento "Acuerdo de Voluntades". En efecto, la población objeto real corresponde a nueve (9) familias y no a las quinientas ochenta (580) inicialmente publicadas. Exigir la cifra anterior haría que el cumplimiento de las frecuencias mínimas fuera de imposible ejecución, afectando el equilibrio contractual y la selección objetiva.

Por lo tanto, en aras de garantizar los principios de planeación, transparencia y libre concurrencia, la entidad modifica el requisito exigido.

OBSERVANTE: Sonia Verjel Sánchez - Representante legal de FUNDACYT.

"Cordial saludo:

De manera respetuosa solicitamos a la entidad aclarar las condiciones de experiencia exigidas para el Lote 5, teniendo en cuenta que el alcance técnico del mismo comprende actividades de caracterización social y ambiental, información en salud, educación comunitaria, promoción de hábitos saludables, conformación de redes sociales comunitarias, trabajo con población vulnerable, nutrición, salud ambiental, salud y ámbito laboral, PAI y lepra. En ese sentido, solicitamos se precise si serán aceptadas experiencias relacionadas con programas sociales, comunitarios, educativos, culturales, ambientales, de primera infancia, adulto mayor, alimentación escolar, alfabetización de adultos, promoción de la salud, atención a población vulnerable y gestión territorial, siempre que guarden relación funcional con las actividades de intervención colectiva previstas en el anexo técnico.

Así mismo, solicitamos aclarar si los requisitos relacionados con servicios habilitados para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y el programa de Lepra pueden ser acreditados mediante convenio, alianza, articulación o subcontratación con una IPS, ESE o entidad habilitada, de manera que no se limite la participación de entidades sociales y comunitarias con capacidad técnica, administrativa y operativa para ejecutar los demás componentes del Lote 5.

También se solicita aclarar si las metas de vacunación serán evaluadas con base en las actividades efectivamente ejecutadas y soportadas por el contratista (información en salud, búsqueda activa, canalización, jornadas, micro planificación y educación comunitaria), o si se exigirá el cumplimiento final de coberturas, teniendo en cuenta que dicho resultado depende también de la disponibilidad de biológicos, acceso a PAIWEB, participación de EAPB, IPS, ESE y demás actores del sistema de salud.

Finalmente, solicitamos revisar el amparo de calidad de bienes suministrados exigido para el Lote 5, toda vez que el objeto contractual corresponde principalmente a prestación de servicios de intervenciones colectivas en salud pública. En consecuencia, se solicita aclarar si dicho amparo debe entenderse como calidad del servicio o si efectivamente se exigirá como calidad de bienes suministrados."

Respuesta:

Bajo el marco de la Resolución 1597 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) tiene una regla de obligatoriedad específica con las Empresas Sociales del Estado (ESE).

La norma establece que el PIC debe ser contratado prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado del territorio, siempre que tengan capacidad técnica y operativa. Permitir que la experiencia sea acreditada mediante programas netamente sociales o culturales de entidades privadas desnaturaliza el componente de salud pública que la nueva resolución exige blindar a través de la red pública hospitalaria.

Por lo anterior, la entidad territorial se ratifica en las condiciones de experiencia exigidas en el pliego de condiciones.

El objeto contractual corresponde a la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), el cual se rige bajo las disposiciones de la Resolución 1597 de 2025 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el espíritu de la norma busca el fortalecimiento de la red pública hospitalaria y la garantía de la Atención Primaria en Salud (APS) con enfoque territorial. Por lo tanto, la entidad no puede aceptar la flexibilización del requisito para validar experiencias exclusivas en programas puramente culturales, educativos o sociales generales desprovistos del componente técnico de salud pública. Las certificaciones que se presenten para la evaluación del proceso deben demostrar rigurosamente la ejecución de acciones directas de intervenciones colectivas en salud, de acuerdo con el marco legal vigente, con el fin de salvaguardar la idoneidad en la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

OBSERVANTE: WILLIAM RANGEL MANRIQUE – Gerente ESE Hospital Juan Luis Londoño.

"Asunto: Observaciones y/o Recursos de objeción al pliego de condiciones del proceso de licitación LP-001-2026

WILLIAM RANGEL MANRIQUE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.188.994 de Villa del Rosario, en calidad de Gerente de la ESE Hospital Juan Luis Londoño, Nombrado por Decreto N° 400-2024-045 del 1° de abril de 2024 y debidamente posesionado mediante acta N° 263. Del 1 de abril de 2024, por medio del presente escrito me permito dar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones:

HECHOS/MOTIVO DE LA OBJECCIÓN

- 1) En lo establecido en los pliegos de condiciones en el SUBGRUPO 1. PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL CONTRA LA TUBERCULOSIS en la prestación de servicios por parte del personal de recursos humanos conformados por: 1 Medico, 1 bacteriólogo y 1 auxiliar de enfermería para el cumplimiento de metas establecidos en el numeral 11 en una duración de contrato de 6 meses para allegar a esos resultados la cantidad de actividades sobrepasa el PRESUPUESTO establecido en el numeral 13 puesto que para que un equipo se encargue de realizar estas actividades para el cumplimiento del objeto contractual se debe concluir que es*

 <p>Código: F-DE-PE05-04 Versión: 05</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p> <p>COMUNICACIONES EXTERNAS</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>Página 13 de 17</p>
--	--	--

necesario una revalorización porque los recursos prestados ocasionarían un pasivo para la E.S.E HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO en la contratación del personal, además de incluir que teniendo en cuenta que el valor que se prestara en encargarse de La ejecución de acciones extramurales del PIC intradomiciliario, jornadas extramurales intensivas en zonas rurales dispersas y micro planificaciones basadas en riesgo implican un gasto diario operativo constante por parte del hospital ejecutor (desplazamientos, materiales educativos validados, transporte del personal y viáticos comunitarios). Los criterios de información en salud, la realización de pruebas y la socialización de resultados.

Respuesta:

- 2) En lo establecido en el SUBGRUPO 2. PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES se ve presentado dos puntos importantes en la prestación del servicio: primero se debe comprender que los recursos destinados para el cumplimiento del objetivo general se ha hace improcedente por que se requiere que las metas de las acciones de intervenciones colectivas en el numeral 14 se requieren disminuir a dos (02) actividades en cada una de las solicitudes expuestas: INFORMACIÓN EN SALUD (MICRO PLANIFICACIÓN BASADA EN EL RIESGO MATERIAL). JORNADAS DE SALUD (EXTRAMURALES PARA MIGRANTES EN ZONAS RURALES Y MUNICIPIOS CRÍTICOS) y JORNADAS DE SALUD (diferenciación para migrantes, carnetización rápida, rutas de acceso y validación de esquemas).

Respuesta: Se subsana la observación por que se realiza revisión del docuemnto de prepliego y se aclara que lo que indica el texto es que se debe realizar solo dos jornadas de salud en los territorios priorizados y la información en salud se realizara en esos mismos lugares por lo que se coincide con lo solicita, por lo tanto, no se acepta la observación toda vez que hubo interpretación errónea del prepliego.

- 3) En lo correspondiente al SUBGRUPO 3 – ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN POR VECTORES, se evidencia que la metodología establecida en los pliegos de condiciones para la priorización territorial y el cumplimiento de metas no guarda coherencia con la realidad operativa y demográfica de los microterritorios objeto de intervención. En primer lugar, la meta relacionada con la realización de pruebas rápidas a población menor de 10 meses a 15 años no resulta técnicamente viable en los microterritorios de El Jordán y La Ye, teniendo en cuenta que en dichas zonas no existen instituciones educativas ni concentración poblacional suficiente que permita alcanzar la cobertura exigida de 600 menores beneficiarios. De igual manera, frente a la actividad de socialización de resultados en 14 espacios de participación, se identifica una limitación estructural en los territorios priorizados, debido a que no se cuenta con la cantidad requerida de actores municipales, representantes del sector salud, autoridades locales y líderes comunitarios que permitan desarrollar dichas jornadas conforme a las exigencias del proceso. Adicionalmente, se observa que los recursos presupuestales definidos en el proceso no son suficientes para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, particularmente en lo relacionado con la cobertura del talento humano requerido, costos de transporte, desplazamientos y logística operativa necesaria para la ejecución adecuada de las actividades contempladas en los pliegos de condiciones. Por lo anterior, se solicita revisar la viabilidad técnica, operativa y financiera de las obligaciones establecidas para este subgrupo, con el fin de ajustar las metas y actividades a las condiciones reales del territorio y garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Respuesta: NO es procedente la observación ya que los 600 menores que deben ser tamizados con las pruebas rápidas no corresponden a los territorios mencionados en las observaciones, toda vez que dichos territorios son los que se tienen priorizados para las jornadas de salud del programa ampliado de inmunizaciones que son solo 4, más no del programa de ETV los

 <p>Código: F-DE-PE05-04 Versión: 05</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p> <p>COMUNICACIONES EXTERNAS</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>Instituto Departamental de Salud</p> <p>Página 14 de 17</p>
--	--	--

cuales son 13 y en ellos si se encuentra concentrada el número de población objeto de la actividad, por lo tanto, no se accede a la observación.

PRETENSION/SOLICITUD

1) Se reajuste el valor de los SUBGRUPOS 1 y 2 teniendo en cuenta los factores de transporte para las zonas rurales planteadas en el pliego de condiciones de los micro territorios (LA YE, LA CHACARA, LA COLORADA Y EL JORDÁN) teniendo en cuenta que es necesario se preste el servicio y abarque esos territorios. En este mismo sentido se requiere se aumente el valor del presupuesto para que el personal en el tiempo de duración requerido establezca sus actividades y no se le vulneren su mínimo vital porque se hace improcedente la contratación de los RECURSOS HUMANOS para unos contratos de una duración de 6 meses para los estándares que requiere el objeto general.

Respuesta: *NO es procedente la solicitud, toda vez que como ya se aclaró en solicitud anterior para las jornadas de salud del PAI, solo se están solicitan dos por cada territorio y se requirió solo un auxiliar de enfermería por municipio, por lo tanto, la viabilidad económica para el subgrupo 2 está garantizada. Respecto del subgrupo 1 por el programa de tuberculosis, es requisito técnico irrenunciable la presencia de un profesional de la medicinal para la intervención colectiva de tamizaje de para sintomáticos presuntivos de tuberculosis, de acuerdo con ello, le corresponde al postulante con el valor total del proyecto disponer y regular los honorarios del talento humano necesario para contratar. En tal sentido no se accede a la solicitud.*

2) Se solicita de manera respetuosa modificar la Forma de Pago establecida en el numeral 1.35 del Proyecto de Pliego de Condiciones y Estudios Previos, de modo que el valor del contrato se cancele de manera MENSUAL y no de manera bimestral como se encuentra proyectado actualmente, manteniendo los mismos requisitos de radicación de facturación con códigos CUPS, soportes de actividades y actas de cumplimiento de metas avaladas por la supervisión.

Respuesta: *La entidad territorial reconoce la argumentación técnica y financiera expuesta por el proponente respecto al flujo de caja de la Empresa Social del Estado (ESE). Sin embargo, se ratifica la forma de pago establecida en el numeral 1.35 del proyecto de pliego de condiciones (pago bimestral), con base en las siguientes razones de orden operativo y de control administrativo:*

Capacidad Operativa de Supervisión y Auditoría: *La ejecución del PIC bajo el marco normativo vigente exige a la supervisión un proceso riguroso de auditoría técnica, médica y administrativa. Esto incluye la verificación detallada de soportes de actividades, microplanificaciones por riesgo, bases de datos de población atendida y la validación de la facturación con códigos CUPS. Debido a la alta carga documental y los tiempos de procesamiento institucional, establecer una periodicidad mensual desbordaría la capacidad operativa de la supervisión, generando un cuello de botella administrativo que, en la práctica, retrasaría la expedición de las actas de cumplimiento.*

Eficiencia en el Trámite de Pago: *La experiencia administrativa demuestra que los ciclos de revisión, subsanación de glosas por parte de la ESE y radicación final de cuentas toman un tiempo considerable. Un esquema bimestral otorga a ambas partes un margen de maniobra real para consolidar, corregir y avalar la información sin interrumpir el proceso contractual, garantizando que el pago se realice sobre metas consolidadas y debidamente depuradas.*

Autonomía y Planeación Financiera del Operador: *Conforme al principio de planeación que rige la contratación estatal, el operador debe prever en su flujo de caja las contingencias necesarias para la ejecución del objeto contractual durante los primeros ciclos, sin que la*

di

 <p>Código: F-DE-PE05-04 Versión: 05</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p> <p>COMUNICACIONES EXTERNAS</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>Página 15 de 17</p>
--	--	--

periodicidad del pago de la entidad territorial deba someterse de manera estricta a los ciclos internos de nómina del contratista.

Por lo anterior, en aras de garantizar un proceso de supervisión serio, técnico y que no paralice el flujo formal de las cuentas, se mantiene la forma de pago bimestral.

3) Se disponga a disminuir las jornadas prestadas a dos (02) actividades en el SUBGRUPO 2 PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES de el numeral 14 RESUMEN DE INTERVENCIONES DE ACTIVIDADES, para que se pueda realizar las metas de los objetivos generales y específicos.

Respuesta: Se aclara y se ratifica la respuesta anterior, hubo error de interpretación en el texto del prepliego, toda vez que solo se solicitó 2 jornadas de salud por cada territorio o vereda priorizada, razón por la cual no hay lugar a subsanación ni trámite de la observación.

4) Se disponga realizar los siguientes ajustes en el SUBGRUPO 3 ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN POR VECTORES para dar cumplimiento a los pliegos de observaciones.

Respuesta: No se accede a la solicitud, se deja claridad que la población objeto para la intervención colectiva de información en salud del programa de ETV, corresponde a 500 hogares por lo que es totalmente viable la consecución de esta población y tanto el indicador como el soporte de cumplimiento hace referencia a visita de familias por lo que con la consecución de la firma o presencia del jefe del hogar, se da satisfacción a las exigencias de cumplimiento.

A) Reducción de metas operativas

- Disminuir la meta de localización poblacional. **NO se accede por las razones anteriormente expuestas**
- Ajustar el número de tamizajes conforme a la población real objeto de intervención. **NO se accede por las razones anteriormente expuestas,**
- Reducir el número de encuentros territoriales según disponibilidad de actores comunitarios en cada microterritorio. **NO se accede por las razones anteriormente expuestas, pero se corrige error de digitación y cuantificación toda vez que las visitas son por cada vereda priorizada y estas son 13 mas no 14 por lo tanto, se ajusto el número de visitas a 13.**

B) Priorización territorial: Concentrar las acciones en dos (2) o tres (3) microterritorios con mayor densidad poblacional y capacidad de cumplimiento de metas.

Respuesta: NO es procedente la solicitud, la distribución geográfica de la población en cada una de las veredas priorizadas es demasiado dispersa, por lo tanto pretender concentrarla en zonas no cercanas al domicilio de las familias a intervenir sería, ampliar la brecha de inaccesibilidad a los servicios de salud que busca y perder los esfuerzos técnicos y financieros por que se vaticina fracaso de la convocatoria. NO se accede a la solicitud.

C) Ajuste presupuestal:

- En caso de mantenerse las metas inicialmente requeridas, se recomienda incrementar el presupuesto oficial del proceso para garantizar la adecuada ejecución técnica, operativa y financiera del contrato.

Respuesta: No es procedente la observación, si bien es cierto para la ejecución de las intervenciones colectivas del subgrupo 1 del programa de tuberculosis, los recursos dispuestos para los otros dos subgrupos dejan un margen más amplio de recursos para costos

 <p>Código: F-DE-PE05-04 Versión: 05</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p> <p>COMUNICACIONES EXTERNAS</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>Página 16 de 17</p>
--	--	--

indirectos que por unidad del contrato permite el equilibrio financiero para el postulante. Por lo anterior no se accede a la solicitud.

- De acuerdo con el análisis operativo preliminar, una oferta ajustada al presupuesto actual podría contemplar:

Respuesta: NO es procedente aumentar el recurso presupuestado por las razones expuestas. No se accede a la solicitud

- 1.500 a 1.800 personas localizadas,

Respuesta: Se reitera que se dio aclaración en punto anterior que la población requerida corresponde a 500 familias aproximadas, que si se encuentran en los 13 veredas priorizadas. Por lo que NO se accede a la solicitud

- 300 a 350 tamizajes efectivos,

Respuesta: No es viable la solicitud, los recursos destinados por el subgrupo 3 del programa ETV, son ajustados a las necesidades del departamento en tamizaje para Chagas y los costos más gruesos que corresponden al talento humano requerido para la implementación de la intervención deja un margen amplio para el gasto de costos indirectos como desplazamientos del personal. Por lo tanto, no se accede a la solicitud.

- 3 a 6 encuentros comunitarios,

Respuesta: NO es procedente la solicitud ya que la socialización de resultados debe hacerse a cada uno de los líderes de las veredas priorizadas para garantizar la credibilidad del programa por lo que se deben en cada una de las 13 veredas hacer la socialización de resultados. No se accede a la solicitud.

- Cobertura priorizada en los microterritorios con mayor viabilidad de ejecución.

Respuesta: NO se accede a la solicitud. El postulante erró/confundió en la lectura de las veredas priorizadas para el subgrupo 2 (PAI) con las del subgrupo 3 (ETV).

- Lo anterior permitiría garantizar calidad en la ejecución, cumplimiento contractual y sostenibilidad operativa del proyecto, evitando riesgos de incumplimiento derivados de metas desproporcionadas frente al recurso disponible.

OBSERVANTE: WILLIAM RANGEL MANRIQUE – SONIA VERJEL SANCHEZ

(...)

Yo, SONIA VERJEL SANCHEZ, identificado con la C.C. 37.320.343 de Ocaña actuando como Representante Legal de LA FUNDACION PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA FUNDACYT, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de la licitación LP-001-2026.6. Título: CONTRATACION CO DE LAS ACCIONES DEL PIC-2026 202 que tiene tiene por p objeto, CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE EXTERNALIDAD EN LA SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD CONFORME AL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, RESOLUCIÓN MINSALUD 1597 DE 2025 Y RESOLUCIÓN MINSALUD 3280 DEDEE 2018, EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. De manera respetuosa solicito a la entidad dar aplicación a la limitación de la a de la

 Código: F-DE-PE05-04 Versión: 05	<div>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</div> <div>COMUNICACIONES EXTERNAS</div>	 Gobernación de Norte de Santander Página 17 de 17
---	--	--

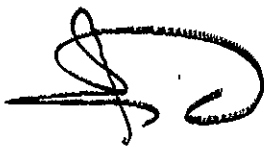
convocatoria a MiPymes territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y en concordancia con la Ley 2069 de 2020, teniendo en cuenta que nuestra entidad cumple con la condición de MiPyme y cuenta con domicilio principal en el territorio donde se ejecutará el contrato, promoviendo así la participación y fortalecimiento de las empresas locales dentro del proceso contractual Para tal efecto, adjunto los siguientes documentos:1. Certificado de existencia y representación legal con vigencia inferior a 60 días, donde se puede evidenciar que el objeto de la sociedad a la que represento puede ejecutar el contrato resultado de presente proceso.2. Certificado de calidad de Mipyme de acuerdo con los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, suscrita por mi como representante legal y por el contador.

Respuesta:

"**NO SE ACEPTA** la solicitud de limitación a MiPymes. Si bien el interesado acredita la calidad de MiPyme, el objeto contractual del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC-2026) se rige bajo la **Resolución 1597 de 2025** del Ministerio de Salud. Dicha norma de orden público establece que las entidades territoriales contratarán el PIC **de forma prioritaria con las Empresas Sociales del Estado (ESE)** de la jurisdicción. Dado que las ESE son entidades públicas de carácter especial y **no ostentan la calidad de MiPymes**, limitar el proceso excluiría la participación preferente que la ley le otorga a la red hospitalaria pública del Departamento. Con el fin de armonizar el régimen de contratación, garantizar la libre concurrencia y proteger el derecho a la salud, el proceso continuará en convocatoria general."

DE ESTA MANERA SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

CÚCUTA, JUNIO 01 DE 2026.



JUAN ALBERTO BITAR MEJÍA
Director del Instituto

Elabora: Gloria Cáceres García – Profesional Externa Grupo Salud Pública. *yes*
Revisó: Laddy Andrea Corzo Peña - Profesional Especializada Grupo Salud Pública. *Prof*
Revisa: Cherry Gregorio Suarez Yáñez- Abogado Externo - Dirección *Cherry*